APROPIACIONES Y PERSPECTIVAS DE LOS ABOGADOS EN FORMACION, FRENTE A LOS ALCANCES JURISPRUDENCIALES DE LA SENTENCIA C-355/2006.

Laura Cristina Estupiñan Arteaga

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2019-1

APROPIACIONES Y PERSPECTIVAS DE LOS ABOGADOS EN FORMACION, FRENTE A LOS ALCANCES JURISPRUDENCIALES DE LA SENTENCIA C-355/2006.

Laura Cristina Estupiñan Arteaga

Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Docente:

Andrea Paola Aguilar Barreto

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2019-1

CONTENIDO

	Pag.
TITULO	**4**
RESUMEN	**5**
1. PROBLEMA	**6**
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	8
2. MARCO REFERENCIAL	**9**
2.1. Marco Teórico	9
3. OBJETIVOS	**16**
3.1. Objetivo General	16
3.2. Objetivos Específicos	16
4. METODOLOGIA	**17**
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	**18**
CONCLUSIONES	**27**
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	**29**

TITULO

APROPIACIONES Y PERSPECTIVAS DE LOS ABOGADOS EN FORMACION, FRENTE A LOS ALCANCES JURISPRUDENCIALES DE LA SENTENCIA C-355/2006.

RESUMEN

TITULO

APROPIACIONES Y PERSPECTIVAS DE LOS ABOGADOS EN FORMACION, FRENTE A LOS ALCANCES JURISPRUDENCIALES DE LA SENTENCIA C-355/2006

Autor: *Laura Cristina Estupiñan Arteaga*

Fecha: 17 junio 2019

Resumen

El siguiente artículo investigativo centró su atención en realizar un análisis de la trascendencia y perspectivas que tienen los abogados en formación respecto de la Sentencia C-355 del 2006, la cual despenaliza para el Estado Colombiano, el aborto en tres casos específicos. El presente artículo tuvo un paradigma de investigación hermenéutico, un enfoque de investigación cualitativo. De igual manera, se planteó como objetivo general, analizar jurídicamente las apropiaciones y perspectivas de los estudiantes de Derecho de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, frente a los alcances jurisprudenciales de la sentencia C-355 de 2006, y se tuvieron como objetivos específicos: primero, analizar a través del derecho comparado, bajo qué fundamentos legales es permitido el aborto, para cual se realizó un análisis legal; segundo, explicar los argumentos legales por los cuales los estudiantes de noveno semestre de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, aceptan o rechazan el aborto, para lo cual se realizó una entrevista semiestructurada; y tercero, analizar jurisprudencialmente el desarrollo del aborto en el Derecho Colombiano, para obtener resultados, se realizó un análisis jurisprudencial. Así las cosas, se tuvo como principales resultados: primero, alrededor del mundo existen

legislaciones tanto permisivas como restrictivas; segundo, la sentencia C-355 de 2006 a través de sus tres hipótesis para despenalizar el aborto busca proteger los derechos de la mujer y tercero; la falta de apropiación de los abogados de formación acerca del tema del aborto

Palabras Claves: Aborto, Derechos de la Mujer, Derechos Humanos, Derechos del Niño, Derecho a la Vida.

1. PROBLEMA

1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

El aborto siempre ha sido considerado como un tema que genera altercados en la historia del mundo. A lo largo del tiempo, desde las perspectivas sociales, culturales y hasta religiosas, ha sido objeto tanto de aceptación como de rechazo, pero hoy en día, cuenta con una amplia cobertura legal que para las épocas anteriores sería una utopía. Desde el punto de vista jurídico, el aborto ha sido rechazado en razón al carácter de derecho fundamental otorgado a la vida; en materia social y cultural, ha sido un constante conflicto entre la estigmatización y el derecho de la mujer a decidir de manera libre sobre su cuerpo; y en materia religiosa, las diferentes cátedras lo han tildado de situación pecaminosa.

Como consecuencia de lo anterior, las mujeres realizan esta práctica de manera casera, entendido como aquellos sujetos que se aventuran a realizar en un lugar sin higiene, un procedimiento médico. Así las cosas, entre el año 2010 al 2014, según un estudio elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Guttmacher (s,f) alrededor del mundo, en América Latina, solo uno de cada cuatro abortos se logra realizar de manera segura, el resto, se realiza de manera frecuente con métodos caseros, como por

ejemplo: autoadministración de medicamentos. Además, al año se realizando veinticinco millones de abortos clandestinos, lo que corresponde al cuarenta y cinco por ciento de todos los abortos en el mundo, y la mayoría de estos se produce en países en desarrollo.

Para el caso de Colombia, el 10 de mayo de 2006, a través de la sentencia C-355, la máxima autoridad constitucional del país colombiano, en aras de buscar una solución al aborto, determino unas circunstancias específicas para permitir el aborto, a saber: primero, cuando certifique el médico tratante una grave malformación en el *naciturus*; segunda, cuando el embarazo es resultado de un acceso carnal violento, acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado no consentida o de incesto; tercero, cuando el embarazo representa un alto riesgo para la vida y/o salud de la embarazada.

Con base en lo anterior, el presente artículo de investigación es importante en razón a que al analizar los alcances de la Sentencia C-355 de 2006, se logró establecer en qué tipo de circunstancias o los requisitos para poder acceder a este derecho, y encontrar posibles vacíos jurídicos en la jurisprudencia que deban ser resueltos por las altas cortes.

De esta manera, el desarrollo de la presente investigación tendrá como objetivo general, analizar jurídicamente las apropiaciones y perspectivas de los estudiantes de Derecho de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, frente a los alcances jurisprudenciales de la Sentencia C-355 de 2006, y se tendrán como objetivos específicos: primero, analizar mediante el derecho comparado, bajo qué fundamentos legales es permitido el aborto; segundo, explicar los argumentos legales por los cuales los estudiantes de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, aceptan o rechazan el aborto; tercero, analizar jurisprudencialmente el desarrollo del aborto en el Derecho Colombiano.

1.4 Justificación

El tema del aborto es un tema de la actualidad y de gran trascendencia jurídica tanto como para los derechos de la mujer, como para el Estado Colombiano en su deber de protección de la vida del que está por nacer, el cual, aun cuando se encuentre despenalizado para tres circunstancias específicas, este sigue siendo realizado de manera clandestina causando grandes tasas de mortalidad en la mujer gestante. La regulación del aborto es un tema que debe ser regulado por la normatividad del Derecho Internacional. En nuestro país, aun cuando a nivel jurisprudencial se logró la despenalización del aborto en tres casos específicos, la Sentencia C-355 de 2006 tiene una serie de vacíos, lo cual da vía libre al acceso a la práctica del aborto de manera legal. Los estudiantes de Derecho de Noveno Semestre de la Universidad Simón Bolívar no tienen claro los alcances, los argumentos y las razones por las cuales la Corte Constitucional tomo la decisión de la despenalización en tres circunstancias específicas.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

Para iniciar con el desarrollo del tema, es necesario tener claro que es el aborto, para lo cual se trae a colación el concepto dado por la Organización Mundial de la Salud (2014) la cual afirma que "el aborto es un procedimiento que se puede o no, realizarse en condiciones de salubridad, realizado por un sujeto cuya preparación medica es nula". De igual manera, señala Artuz (2002) es aquel que es provocado directamente por la mujer embaraza, o por sujetos que no tienen preparación necesaria para realizar este procedimiento, o en lugares donde es legal acceder a una práctica calificada, se realiza por médicos especializados y preparados.

De las anteriores definiciones se puede colegir que, el aborto es la interrupción del estado de embarazo, el cual puede practicarse directamente por la mujer en gravidez –el cual puede constituir un riesgo para la vida-, o puede ser practicado por profesionales de la salud calificados para realizar este procedimiento.

Ahora bien, para poder desarrollar esta figura en la actualidad es relevante mirar cómo se veía esta figura en lo corrido de la historia, así las cosas, Artuz (2002) señalaba que el pensamiento romano respecto del aborto se influenció por las corrientes de pensamiento cristiano. De igual forma paso con la Iglesia Católica, quienes hasta hoy en día siguen consideran el aborto como un asesinato.

Tambien en Grecia, se tenían visiones diferentes pero más permisivas respecto del tema del aborto, se hablar de permitirlo cuando la decisión viniese de la mujer embarazada, cuando las familias fueren muy numerosas o cuando la edad de la mujer embarazada superara los cuarenta años, las cuales se vislumbraban en autores como Socrates, Aristoteles y Platón

Así las cosas, un estudio realizado por Gutmacher Institute (2009), se encarga de establecer la situación de la mujer respecto del aborto alrededor del mundo analizando las diferentes legislaciones y servicios que ofrecen, este estudio afirma que aun cuando en un país exista una legislación restrictiva, eso no impide que la mujer embaraza en un afán

desesperado por encontrarle fin a su situación de embarazo, lo termine realizando de manera casera.

Para definir como regulan alrededor del mundo, el estudio divide los países en 5 categorías, desarrolladas de la siguiente manera:

Primero "existen países que para salvar la vida permiten el aborto" en el mundo existen treinta y seis países que permiten el aborto cuando la vida de la mujer grávida se encuentra en peligro, en algunos de esos, como por ejemplo en Panamá o México, aunque el aborto se realiza en muy pocas ocasiones, se podría llegar a permitir su realización cuando la mujer haya sido víctima de punibles como acceso carnal violento o exista anormalidad en el feto.

Segundo "existen países que prohíben totalmente el aborto" existen treinta y dos países con legislaciones restrictivas que no permiten el aborto en ningún caso y de manera extraordinaria, haciendo una interpretación desde la necesidad de proteger la vida de la mujer, en veintiocho de estos treinta y dos países se podría llegar a permitir la realización de esta práctica.

Tercero "existen países que por razones socioeconómicas permiten el aborto" un total de catorce países permiten el aborto por razones socioeconómicas.

Cuarto "existen países donde el aborto de práctica de manera libre" aun cuando existen cincuenta y seis países alrededor del mundo que permiten la práctica del aborto sin restricción alguna, se imponen un límite de semanas de gestación para la realización de este, por ejemplo, que se realice dentro de las primeras doce semanas de embarazo.

Quinto "existen países que para proteger la salud permiten el aborto" aun cuando solo cincuenta y nueve países alrededor del mundo permiten el aborto con el objetivo de proteger la salud física y/o mental de la mujer, países como España, Hong Kong, Nueva Zelanda, Israel, entre otros, al hacer una interpretación amplia de la normas, estos siempre podrían permitir el aborto.

En razón a lo anterior, en la actualidad, referente a esta práctica, según un estudio realizado por Isla, y otros (2008), estos afirman que alrededor del mundo, en los países subdesarrollados, unas cuarenta mujeres de las trecientas ochenta que quedan embarazadas cada sesenta segundos, se realizan un aborto sin condiciones médicas, lo cual deja como desenlace, unas seiscientas mil muertes de mujeres al año producto del aborto.

Con base en lo anterior, se puede colegir que la práctica del aborto se ha convertido en un fenómeno social actual, el cual es mirado desde posturas críticas, en los extremos se pueden encontrar legislaciones donde se prohíbe, y países en donde basta con la simple solicitud de interrumpir el embarazo, argumentos que serán objeto de estudio en el presente artículo.

De esta manera, aunque a lo largo de los últimos años, se ha observado cambios en los pensamientos de los legisladores de los diferentes países, el Derecho Internacional no se ha pronunciado de manera directa respecto del tema. Aun así, en algunas conferencias mundiales sobre los derechos de las mujeres, derecho a la salud y derechos reproductivos se han pronunciado sobre el tema, para lo cual se trae el aparte citado por Távara Orozco, y otros (2007), referente a la situación de Colombia frente al aborto, el Comité de Derechos Humanos (2004) en sugerencia ha comentado que los Estados tiene en deber de custodiar dentro de sus legislaciones los casos en los cuales la práctica del aborto no debe constituir una "ofensa penal", señala en su preocupación que las legislaciones restrictivas lo que hacen es obligar a las embarazadas a supeditarse a la realización de un procedimiento en sitios furtivos, colocando en riesgo su vida y exponiéndose a la posibilidad de ser enjuiciadas por la conducta realizada.

De esta manera se puede concluir que, aunque el derecho internacional no reconoce la personalidad jurídica del que está por nacer, pero aunque otorga un rango de protección este no es imperioso. Aun así, en aras de dirimir el conflicto entre los derechos del *naciturus* y de las mujeres, en ciertas circunstancias ha convenido dar prioridad a la protección del derecho de la mujer. Como ha dicho Shelton (1987) citado por Meza-Lopehandía (2016), quien señala que no es viable reconocer una identidad jurídica absoluta al naciturus, pues esta afirmación debe sostenerse de sopesar derechos humanos en el orden internacional.

De otra parte, es importante analizar el aborto desde la perspectiva las personas que se denominan "pro vida" por estar en contra de la práctica de este procedimiento, según Segura, afirma que más allá de los motivos religiosos, existen ciertos argumentos clave para estar en contra: primero, señalan que desde el momento en que se fecunda al ser humano, este debe otorgársele el derecho a la vida, ya que este puede sentir dolor. De igual forma, señala que los embarazos fruto de un acceso carnal violento no deberían ser

abortado, pues se está obligando morir a un ser indefenso producto de una injusticia. Además, el feto al tener vida propia, nadie puede, ni su madre, decidir sobre su nacimiento. Ahora bien, señalan que permitir el aborto cuando el feto viene con malformación, lo que hace es clasificar a los seres humanos, entre mejores y peores, por último, se realiza el reproche sobre como el ser humano se preocupa más por proteger el reino animal y no le da la importancia que se merece la vida humana.

Los argumentos anteriores tienen como base la teoría de la *"hominización inmediata"*, adoptada por primera vez por el papa Sixto V (1958) según la cual desde el momento que se fecunda, el feto recibe el alma. Según Hurst (1998), citado por Morán y otros (2013) señala que la decisión de Sixto V de clasificar el aborto como un delito, no lo hizo por razones religiosas, sino solo con fin de ponerle un límite al problema de prostitución que se presentaba en la época, pensando que al condenar esta práctica, sería menor la incidencia de la población en este tipo de pecados sexuales. Sixto V, de igual forma, apoyo la tesis de la *"hominización inmediata"* y decretó, a partir de ésta, que el aborto constituía un homicidio y un pecado mortal. (Hurst, 1998).

Posteriormente, en 1869, fue el papa Pío IX apoyo la teoría de la *"hominización inmediata"*, mediante la promulgación del documento *"Apostolicae Sedis*", donde señalo que toda mujer que practicara el aborto obtendría como consecuencia la pena de excomunión. Así las cosas, desde 1917, el Código Canónico de la Iglesia Católica tiene como consecuencia del aborto la excomunión, y también para quien apoye el proceso de realización de esta práctica. (Hurst, 1998).

Ahora bien, el Estado Colombiano, con la promulgación de su legislación penal (Ley 599 de 2000), clasifico el aborto como un tipo penal restrictivo en todas las circunstancias, así estableció su artículo 122 que la embarazada que se realice o permita que le realicen la práctica del aborto, merecerá una sanción entre los dieciséis y cincuenta y cuatro meses, el cual no estipuló excepción alguna a la regla general.

Con base en lo anterior, y según los apartes de la investigación realizada por Soto (2015), ante esta decisión, diferentes organizaciones pro aborto tanto nacionales como internacionales, se enfocaron en la búsqueda de la legalización del aborto por vía jurisprudencial, lucha que inició en el 2005, de manera estratégica ya que, algunos

magistrados habían dejado clara su postura de estar a favor de la despenalización de esta práctica.

Así las cosas, continua señalando el autor que, surgió el proyecto denominado LAICIA (Litigio de alto impacto en Colombia. La inconstitucionalidad del aborto, el cual consistía en presentar una demanda por una persona de nacionalidad colombiana, el cual fue dirigido y coordinado por una ONG feminista pro aborto denominada *Womens Link Worlwide*, quien en cabeza de la abogada Mónica Roa, juntos con diversas entidades y ciudadanos particulares, dieron inicio a una serie de demandas de inexequibilidad.

Es así como en el año 2006, la Corte Constitucional, luego de realizar un estudio acucioso de los argumentos presentados en las demandas de inexequibilidad del artículo 122 del Código Penal Colombiano, determinó las circunstancias o hipótesis en las cuales esta práctica se despenalizaría, a saber:

(i) En el momento que el embarazo constituya una amenaza para la existencia o la sanidad de la mujer, certificada por un médico;

(ii) En el tiempo que exista trascendental deformación del feto que haga impensable su existencia, certificada por un médico; y,

(iii) En el momento que el embarazo sea secuela de una táctica, debidamente denunciada, que constituya un acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de relaciones sexuales entre hermanos.

De igual forma, se puede observar el aborto desde el área de la salud, así se encontró por un lado, el punto de vista de la obstetricia y del otro desde la perspectiva médica legal, los cuales hacen la diferenciación, en razón a que su pensamiento difiere. Señala el Dr. Rojas, que el aborto desde la perspectiva de la obstetricia se refiere a grandes rasgos a una situación desencadenado o a accidente anómalo. Además señala que para el área de la obstetricia, el aborto es la eliminación antes del sexto mes de concepción, del feto, a veces denominado parto prematuro.

Por otro lado, desde la perspectiva de la medicina legal, este tiene un punto de vista jurídico desde el cual el aborto es una conducta punible.

Conforme a lo anterior, es inminente comprender la percepción acerca de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), bajo las tres causales definidas en la Sentencia

C-355 del 2006, para lo cual se utilizara el estudio realizado por Laza y otros, el cual se realizó con quince médicos del servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital San José de la ciudad de Bogotá, Colombia, datos que se obtuvieron a través de entrevistas.

Desde el punto de vista de su posición frente a la sentencia, uno de los entrevistados señaló que con la sentencia del aborto, la Corte protegió derechos fundamentales. Además,

Señalo el instructor de medicina materno fetal No.1 hombre que le alegra saber que no se tiene en cuenta ni los dogmas, ideales o discernimientos de los profesionales tratantes.

De otra parte, también señalan que respecto de la sentencia, a pesar de que es un avance esta cuenta con ciertos vacíos, como por ejemplo, la ausencia de definición de la palabra "salud", en razón a que este *"permite libremente el acceso de las mujeres al aborto"*, lo cual ha significado la justificación de esta práctica por razones económicas. Con base en esto, refiere uno de los entrevistados que la sanidad, para el caso en concreto, tiene una definición muy extensa pues puede abarcar muchos campos, como la sanidad física, sanidad de las emociones, sanidad metal, sino que este concepto deja abierto el espacio a que cualquier paciente se consiga una certificación de un profesional en el área de psiquiatría, el cual refiera que su sanidad mental se afecta en razón a su condición de embarazo no deseado, es necesario que el legislador regule esto, ya que la situación mencionada, no es igual que tener un padecimiento que si pone en grave riesgo la vida del mujer gestante, refirió el residente de ginecología y obstetricia No.1 hombre.

Como segunda falencia, señalan la "falta de la definición del límite de semanas de gestación para que la mujer acceda al procedimiento", esto ha generado en la práctica tener que enfrentarse a la interrupción de embarazos en edades gestacionales avanzadas con el nacimiento de fetos vivos y formados; y en ocasiones, poner en riesgo la vida de la mujer. Por último, consideran que la norma no contempla la atención y seguimiento posterior a la terminación de su gestación que debe incluir atención psicológica y genética.

Por último, es relevante precisar que para el cumplimiento del segundo objetivo específico planteado para el presente artículo: explicar los argumentos legales por los cuales los estudiantes de noveno semestre nocturno de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, aceptan o rechazan el aborto legal en Colombia, se utilizó como instrumento una entrevista abierta semiestructurada que consta de las siguientes preguntas:

– ¿Cuáles son sus argumentos para aceptar o rechazar el aborto legal en Colombia?

Esta entrevista estuvo dirigida a 5 estudiantes de Derecho de Noveno Semestre Nocturno de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, los cuales por el semestre que cursan, el tema como el aborto, ha sido objeto de debate en las aulas de clase durante sus semestres académicos. ¿Cuál es su perspectiva frente a los alcances jurisprudenciales de la sentencia C-355/2006?

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar jurídicamente las apropiaciones y perspectivas de los estudiantes de Derecho de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, frente a los alcances jurisprudenciales de la Sentencia C-355 de 2006.

3.2 Objetivos Específicos

1. Analizar mediante el derecho comparado, bajo qué fundamentos legales es permitido el aborto.

2. Explicar los argumentos legales por los cuales los estudiantes de derecho de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, aceptan o rechazan el aborto.

3. Analizar jurisprudencialmente el desarrollo del aborto en el derecho colombiano

4. METODOLOGIA

La presente investigación tiene un paradigma hermenéutico, este consiste en tomar como punto de partida el hecho de que, a pesar de las ambigüedades, cualquier observador tiene una comprensión previa de lo que está tramando la población que intenta estudiar. (Bleicher, 1980). El enfoque de investigación es cualitativo, según señala Grinnell (1997) es la que inserta diferentes definiciones, métodos, perspectivas y aprendizajes que no son de la categoría cuantitativa.

La investigación se realizó en la Universidad Simón Bolívar, sede ubicada en Cúcuta.

Se entrevistó a cinco estudiantes de la facultad de Derecho de noveno semestre de la jornada nocturna de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta.

Para el cumplimiento del objetivo específico 1, la técnica es un análisis legal. En el caso del objetivo específico 2, el instrumento es una entrevista abierta semiestructurada que se realizó a 5 estudiantes de Derecho de Noveno Semestre Nocturno de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Y para el objetivo específico 3, la técnica es un análisis jurisprudencial.

Se utilizó la hermenéutica jurídica donde se realizó un análisis de la normativa sobre la legalización del aborto. Posteriormente, en cuanto a las entrevistas se le asignó un número a cada una, con el fin de llevar a cabo la tabulación y el conteo de los datos para obtener resultados. Para este procedimiento se utilizó una técnica inductiva, que recolecta los datos, pone todas las respuestas, línea a línea, anotando en el texto categorías descriptivas, para luego tratar de que el listado se condense en categorías.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Fundamentos legales es permitido el aborto, desde el derecho comparado

En primer lugar, se puede abordar el tema del aborto desde la perspectiva del derecho internacional, el cual se caracteriza por ser la manera de regulación de las relaciones entre los Estados soberanos alrededor del mundo, el cual crea un compendio de derechos los cuales son del interés de toda la comunidad internacional en general. En materia del aborto, este tema no se encuentra tratado explícitamente pero si lo ha hecho de manera indirecta, al establecer derechos como la vida, a través de instrumentos como:

i) El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", establece el derecho a la vida en su artículo 6.1., el cual establece que el derecho a la existencia es algo que no se puede separar del carácter de ser una persona, que este debe ser protegido por los Estados y que ninguna persona tiene el derecho de privar a otra de este derecho.

ii) La "Declaración Universal de Derechos Humanos", artículo tercero, el cual explica que todos los individuos clasificados como humanos, llenos de sentido común y razón, son autónomos y semejantes en el carácter de dignidad humana. Además, tiene derecho a igualdad derechos, el cual deben expresar, portándose de manera fraterna con los demás.

iii) La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un tratado internacional el cual tiene como premisa general la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, el cual en sus informes de países ha mostrado una gran preocupación por la prohibición absoluta del aborto y su incidencia en la mortalidad materna.

iv) La "Convención de Derechos del Niño", este tratado internacional establece desde su preámbulo que todo los menores tienen derecho a ser protegidos, en razón a su falta de experiencia física y psicológica, la cual es permanente desde el momento de su fecundación hasta la concepción.

Por otra parte, para tener presente como es contemplado el aborto en Colombia, este se encuentra taxativo en el Artículo 122 de la Ley 599 del 2000 o mejor conocido como el Código Penal, pero fue despenalizado mediante la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, la cual define la interrupción voluntaria del embarazo como, aquel procedimiento realizado bajo los parámetros definidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en

Salud, el cual no constituye una conducta típica, por estarse actuando dentro de las circunstancias despenalizadas por un Estado, el cual se realiza por sujetos preparados y en las condiciones óptimas de salubridad.

Explicar los argumentos legales por los cuales los estudiantes de noveno semestre de la Universidad Simón Bolívar, aceptan o rechazan el aborto legal en Colombia.

En desarrollo del segundo objetivo específico, es relevante mencionar en primer lugar que la Corte Constitucional estableció mediante sentencia de constitucionalidad C-355 de 2006 que la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un derecho fundamental de las mujeres colombianas en tres casos específicos.

De igual forma, en distintas oportunidades esta Corte ha reconocido que el derecho a la IVE se relaciona con derechos como la vida, la intimidad de la mujer, la salud, y el desarrollo libre de la personalidad de las gestantes. Y es así como en la presente investigación se entró a analizar en primer lugar, cuáles son las perspectivas que tienen los estudiantes entrevistados sobre los alcances jurisprudenciales de la sentencia anteriormente citada, debido a que es fundamental conocer las apropiaciones que tienen los abogados en formación sobre este tema tan controversial.

De esta forma, los estudiantes entrevistados dieron su perspectiva, las cuales estuvieron divididas, ya que algunos no conocían a profundidad los alcances de la sentencia tema de investigación, resaltaron que solo sabían que trataba sobre el aborto. Igualmente mencionaban que se trataba de los debates que se han llevado a cabo respecto a en qué circunstancias la madre puede abortar y así mismo que se quiere salvaguardar el derecho a la vida y el derecho a la dignidad humana, por otro lado que ha sido un tema muy controversial en las cortes, pero que realmente no la han leído la sentencia completa. Esto deja entrever el poco interés de los jóvenes estudiantes de Derecho, los cuales ya casi terminan su pensum académico, por los temas de actualidad que tocan la realidad social y cultural colombiana, simplemente, se quedan en sus opiniones personales.

Pero por otro lado quienes si han tenido el conocimiento de esta sentencia mencionaron que ha funcionado de muchas formas porque establece las causales en las cuales es permitido el aborto en Colombia y partiendo de esa base existe entonces una protección tanto como para la madre como para el naciturus, esto en razón a que, además

de estarse protegiendo el derecho a la vida, también se está garantizando el derecho a una vida digna, ya que una cosa es nacer en unas condiciones óptimas y otra, en condiciones de menoscabo o indiferencia de derechos. Esto deja ver que quienes se encuentran en contra del aborto, se encuentran de acuerdo con la regulación que hace la Corte de estos tres casos excepcionales.

También hay quienes opinan que esta sentencia lo que hace es limitar las decisiones de la mujer, debido a que mencionan que Colombia ya debería ser un país donde el aborto sea legal, gratuito y seguro, y que esto se amerita porque se ve muy influenciado el aborto ilegal, es por ello que consideran que esta sentencia lo único que está haciendo es limitando las decisiones de las mujeres porque simplemente se puede dar en los tres casos que menciona la Honorable Corte, entonces, desde la postura de los jóvenes que se encuentran en contra del aborto, las circunstancias planteadas por la Corte para despenalizar el aborto no son suficientes, pues vulnera derechos fundamentales de las mujeres en estado de gravidez.

Ahora bien, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen los derechos de las mujeres, incluyendo la protección a su vida y dignidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce el derecho de las personas a gozar de la mayor nivelación de sanidad mental y física, en su artículo 12.

De acuerdo con las plataformas de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el derecho a la salud reproductiva se entiende no como, la ausencia de dolor, sino tener el cuerpo, en general, es una buena condición psicológica, física y social.

En consecuencia, el derecho a la salud reproductiva, se refiere a disfrutar del sexo, sin el riesgo de quedar encinta, teniendo la plena voz para elegir si lo hace o no lo hace, con quien lo hace, cada cuanto tiempo y donde hacerlo.

Con base en lo anterior se da análisis al segundo cuestionamiento realizado a los abogados en formación para el cumplimiento del objetivo, el cual es saber cuáles son los argumentos que los estudiantes tienen para rechazar o aceptar el aborto legal en Colombia a lo que estuvieron también divididos.

Por otro lado, quienes aceptaron o están a favor del aborto argumentaron que las mujeres tienen la libertad de escoger si quieren traer al mundo a esa persona que tienen dentro de su vientre, que es preferible eso a traer niños a sufrir a este mundo, padeciendo o sufriendo, y que además, legalizando el aborto la mujer no pone en peligro su vida en una clínica clandestina.

Los que rechazaron el aborto mencionaron que el derecho a la vida es un derecho que se debe proteger y que además hay que estudiar los vacíos que deja la ley frente a cuáles son las formas de atacar los hechos que no permiten brindar la dignidad humana a una persona que va a llegar al mundo. Y quienes lo rechazan, lo hacen parcialmente dependiendo de la circunstancia, es decir: si hay una malformación en el feto o si es un caso de violación, pero no cuando las mujeres practiquen el aborto sin razón alguna.

También mencionaron que el aborto en Colombia debería ser totalmente legal, iniciando con una reforma en cuanto a una eficiente educación sexual en planteles educativos, que se empiece a dar una formación donde se deje un lado los tabús o las mentalidades que impone la sociedad, que las mujeres puedan decidir por su cuerpo, que estas sepan que van a dar una vida digna a un naciturus y que no se puede argumentar diciendo que el aborto es un pecado o que esto va a traerle dolor al feto, ya que el proceso que se elabora en el aborto en primer lugar ya se da en los países más desarrollados y se elabora entre las primeras semanas, argumentan que para que un feto sienta dolor debe tener un impulso nervioso que éste empieza a sentirse a partir de la 26 semana hasta la 30, y que no se debería argumentar teniendo solo en cuenta aspectos religiosos o morales, debido a que si no se tienen las condiciones para darle una vida digna no es justo que tengan el hijo.

En el primer caso, aquellos derechos creados por decisiones o prácticas sociales, los derechos jurídicos son positivos; en el segundo caso, cuando las prácticas y decisiones reconocen derechos morales, los derechos jurídicos son positivizados. La diferencia entre estos tipos de derechos es fundamental al momento de definir el alcance de su normatividad, es decir, al momento de establecer la fuerza de los deberes que genera la existencia de un derecho. La normatividad de un derecho positivizado es autónoma (no depende de otras consideraciones normativas), mientras que la normatividad de los

derechos positivizados es dependiente de otras consideraciones normativas; en particular, es relativa a la autoridad legítima de quien los crea (Carlos S. NINO, 1989).

Analizar jurisprudencialmente el desarrollo del aborto en el Derecho Colombiano.

En aras de desarrollar el objetivo general del presente artículo es pertinente realizar el análisis de los alcances jurisprudenciales de la Sentencia C-355/2006. La Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, el día 10 de mayo de 2006, con magistrados ponentes Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández, resolvió la acción pública de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Pablo Jaramillo Valencia, quien presentó demanda contra los artículos 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la Ley 599 de 2000, la ciudadana Mónica del Pilar Roa López, quien demandó los artículos 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la Ley 599 de 2000,; y las ciudadanas Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana, presentaron demanda contra los artículos 122, 124 y 123 (parcial) de la Ley 599 de 2000.

Los argumentos generales de las demandas presentadas se pueden resumir de la siguiente manera, en primer lugar, los demandantes opinan que "se considera violación al derecho a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad", pues la mujer es quien debe decidir si va a realizar o no esta práctica, pues es su integridad personal la que se ve afectada. Señalan como argumento que no corresponde al Estado interferir en la libre decisión de la mujer y obligarla a tener un embarazo no deseado, pues solo trae es riesgos a la salud y a la vida, y va en contra con el derecho a la libertad que establece la Constitución.

De igual manera, las normas acusadas violan derechos como autonomía para reproducirse, la dignidad, igualdad, vida, salud y libre desarrollo de la personalidad, los cuales están consagrados en la Constitución de 1991.

Afirman también, a las mujeres que respecto de los hombres, se está desconociendo su derecho a la igualdad, pues a estos no se les negaría la atención cuando requieran un procedimiento médico que este amenazando poner en riesgo su derecho a la vida. Además, la penalización del aborto es un acto discriminatorio contra a la mujer, la cual solo debe dedicarse a la labor de reproducir hijos.

De igual forma, señalan que la elección de tener un hijo no solo es la responsabilidad de gestarlo, sino que posterior al alumbramiento vienen una serie de responsabilidades económicas y sociales, por lo tanto el juez, debe tener en cuenta la integridad de la mujer. Además, va en contravía con los derechos constitucionales de la mujer la imposibilidad de interrumpir un embarazo en casos terapéuticos o de violación.

Ahora bien, respecto de la inexequibilidad del texto subrayado de mujer menor de catorce años, del artículo 123 del Código Penal Colombiano, señalan los accionantes que el derecho a la autonomía reproductiva cuando la mujer es accedida carnalmente, inseminada artificialmente o es víctima de transferencia de óvulo fecundado no consentida, ya que esto demuestra que la mujer se encuentra en estado de sumisión a los deseos del agresor. De igual forma, señalan que obligar a la mujer a practicarse abortos de manera clandestina, va en contravía con el deber del Estado de velar por su protección.

De otra parte, la frase anteriormente mencionada desconoce la autonomía de las mujeres de 14 años que quieran interrumpir su embarazo no deseado. En razón a que, la capacidad de gestar implica el grado de madurez necesario para expresar su voluntad de continuar o interrumpir el embarazo.

La Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana analizo la demanda de inconstitucionalidad de la siguiente manera:

– ***La vida y los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad:***

Dentro de los argumentos de la demanda, se narra que se debe tomar en consideración lo que explica el instrumento “Convención de los Derechos del Niño”, el cual indica en su preámbulo la necesidad de protección del niño tanto desde la fecundación, como hasta la concepción, pero no se puede decir que esta diga que el feto es un niño, puesto que por niño señala que es todo aquel sujeto menor de dieciocho años de edad, lo anterior, sin dejar claridad de si un feto puede ser nombrado como un hombre con la vida como derecho.

– ***El derecho a la vida como un bien protegido constitucionalmente por Colombia:***

La Corte señala que a partir de la Constitución de 1991, el derecho a la vida tiene una doble función, desde esta perspectiva, señala que existe una diferencia entre la vida, como un "bien protegido constitucionalmente" y "la vida como un derecho fundamental". De igual manera, aunque el ordenamiento jurídico otorga protección al *nasciturus*, no le otorga el mismo grado de valor y protección como lo hace con una vida humana, un ejemplo, es que la pena del aborto es inferior a la pena de un delito de homicidio de una persona normal.

– ***Los límites a la potestad de configuración del legislador en materia penal:***

Aun cuando los países tiene la facultad de elegir cuál es su catálogo de conductas que van a ser tipificadas como delito, esta aptitud no es tajante, pues debe ceñir esta labor con lo dispuesto en las normas constitucionales, sus principios y reglas.

Lo cual se sustenta en la sentencia C-420 de 2002, en la que la Corte estableció que el Estado, a través del legislador, el cual cuenta con la facultad de determinar las políticas criminales del país, pero que no es incondicional, pues en nuestro paraje, no hay poderes dictatoriales.

En conclusión, le corresponde es al legislador la decisión de adoptar disposiciones penales para la protección de bienes de rango constitucional como lo es el derecho a la vida.

– **Los derechos fundamentales de las mujeres en la Constitución Política Colombiana y en el derecho internacional:**

Con ocasión de la Carta Magna de 1991, en Colombia se le dio una especial protección a los derechos de las mujeres, ya que señala la Corte que, desde siempre la mujer se ha encontrado en una situación por debajo de la del hombre, en consecuencia a esto se consagraron derechos como la prohibición a la discriminación y el derecho a la igualdad de oportunidades.

En materia de derecho internacional, existe un importante campo objeto de importancia para los Estados y son los derechos de las mujeres, los cuales tienen conexidad con muchos otros derechos –como el derecho a la vida, a la igualdad y a la salud-. Un instrumento internacional que encontramos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, la cual señala que una manera de estigmatización grave contra la mujer, es la violencia, lo cual limita los derechos y libertades que esta debe gozar. En razón a lo anterior, se puede colegir que, en el área de la salud se deben derribar los límites que se le presentan a las mujeres que necesitan de manera vital a servicios educativos sobre información de salud reproductiva y sexual.

Sin embargo, se concluye que en ninguna norma del Estado colombiano, ni en el ámbito internacional existe una parcialización respecto de la aceptación o rechazo de la práctica del aborto.

– ***El aborto en el derecho comparado:***

Para la ilustración del tema de aborto, es importante hablar de una jurisprudencia que se llama Roe vs. Wade, dada por el Órgano de Justicia de EE. UU. El caso se desarrolla porque una mujer accionó contra el estado denominado Texas, con el fin de que dijeran que la norma del aborto no se encontraba acorde con la constitución y por ende, le dijeran que podía abortar. Al final, los derechos que pretendía que le reconociera fueron accedidos por el mencionado órgano y también prohibió la posibilidad del país de meterse en la libre voluntad de las mujeres de abortar en primer trimestre de gestación y así, se le dio la libertad a cada estado dentro del país de regular a sus anchas como quisieran el aborto.

Lo anterior, deja entrever como para que un Estado pueda tomar la decisión de despenalizar o tipificar una conducta, como lo es el aborto, tiene que tener en cuenta ambas caras de la moneda, para el anterior caso, se tuvo en cuenta tanto los derechos de la mujer, como los derechos del que está por nacer y le otorgó una responsabilidad al Estado de proteger la vida de la mujer luego de cierto periodo gestacional.

– ***Examen del caso concreto:***

Ahora bien, para el caso en concreto el órgano de estudio dijo que iba a despenalizar algunas circunstancias para que la decisión de que esta sea una conducta típica en todas las circunstancias haga un balance en el Estado. Se puede considerar desproporcional una decisión si no permitiera el aborto en algún tiempo, lo que implica la inmolación incondicional de todos las reglas inalienables de la mujer embaraza, lo que va en contra de la Carta Magna y los principios que consagrada la norma de normas del país. Por eso el que hace las leyes en nuestro país, ese órgano, debe analizar en qué casos si y en qué casos no es viable que se pueda destipificar la práctica del aborto para las mujeres.

El primer momento en el que la Corte permite que la mujer aborte, es cuando se vea amenazada su sanidad mental y física. Como ha señalado la Corte (2006) en diferentes pronunciamientos, que el Estado no puede constreñir a una mujer embarazada a responsabilizarse de un sufrimiento, que lo que hace es entregar sus derechos en beneficio del interés de otros.

Lo anterior, en lo que dice el aparte 32 del Código Penal, el cual señala que en caso de que la mujer se encuentre en estado de necesidad, puede incurrir en esto. Lo anterior, no solo se refiere al estado del cuerpo humano de la femenina, sino también a sus emociones, o mejor entendido como lo psicológico o lo que pasa en su mente, puesto que un embarazo puede causar consecuencias como angustia severa o graves alteraciones psíquicas, las cuales deben ser probadas por un profesional del área de la salud.

Como segunda circunstancia, la toma de las causales de atenuación de la pena, establecidas en el artículo 124 del Código Penal, el cual establecía que la sanción seria minimizada cuando el aborto fuera causado porque la mujer fue víctima de relaciones sexuales sin consentimiento, puesto que lo establecido transgrede a grandes luces los beneficios que entrega la norma a la mujer, en razón a que su embarazo no es producto de la voluntad y/o libre albedrio sino de delitos tipificados en la legislación penal, de las cuales se debe existir denuncia previa del violador. En esta causal de despenalización, también se incluyen las relaciones de sexo entre hermanos.

Como última hipótesis, se establece la existencia de terribles deformaciones del naciturus probadas por un especialista médico, las cuales no permitan que este bebe viva fuera del útero, de todas maneras, no se quita el artículo de la legislación penal, puesto que esto dejaría desprotegida totalmente desprotegida la vida del naciturus. Aun cuando el

legislador quita la condena a tres circunstancias en las cuales se puede acceder a esta práctica libremente, de todas maneras, el artículo de la legislación penal continua vigente, con las salvedades mencionadas a lo largo del artículo.

CONCLUSIONES

Se puede concluir de lo anterior:

La despenalización del aborto aunque a grandes rasgos considera ser un gran avance para los derechos que reclaman las mujeres, en concordancia con el derecho a ser iguales respecto de los machos, no es una reyerta que se haya agotado puesto que como señala Shelton (1987) citado por Meza-Lopehandía (2016) el derecho al aborto no debe ser únicamente la contemplación de los beneficios de las mujeres, sino una consideración entre los que ya se señalaron y los derechos del que no ha nacido. En consecuencia, la despenalización del aborto para la Corte Constitucional se realizó con base en la consideración, como en una balanza, en una casillita, los derechos fundamentales de la embarazada y del lado de la siguiente casillita, los derechos del que no ha nacido y así, dependiendo de la situación que esté pasando se debe preferir o el uno o el otro, pero todo depende del caso o la circunstancia.

En lo reciente, el tema del aborto es un tema mucha importancia para el mundo legal, tanto como para los beneficios de las embarazadas, como para el país, en su deber de propiciar la existencia del naciturus, el cual, aun cuando se encuentre despenalizado para tres circunstancias específicas, tales como: primero, cuando está en peligro la salud de la madre; segundo, cuando hubo una violación; y tercero, deformidad del naciturus que hace el bebe no pueda vivir fuera de la madre; este sigue siendo realizado de manera clandestina causando grandes tasas de mortalidad en la mujer gestante, lo anterior, en concordancia con lo señalado por Isla y otros (2008), el cual narra que como consecuencia de la interrupción del embarazo en condiciones caseras y subrepticias, en el planeta tierra fenecen en el periodo de un años alrededor de seiscientas mil gestantes.

De conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos (2004), la preceptividad del Derecho Internacional debe hacer la regulación del aborto, puesto que la no pronunciación de estos da espacio a que existan infinidad de valimientos tanto en beneficio como en resistencia, lo cual hace que las mujeres se sigan sometiendo a abortos subrepticios y perder su existencia.

De acuerdo a lo planteado en los objetivos específicos segundo y tercero del presente artículo investigativo, se ultima entonces que los estudiantes de leyes del noveno periodo

académico de su carrera cursada en la Universidad Simón Bolívar no tienen claro que hizo la Corte Constitucional para tomar la decisión de la despenalización en ciertos casos, ni esto de donde salió. Es insustituible que los pedagogos incentiven a los estudiantes e incluyan dentro de los planes de trabajo del aula, realizar la respectiva descomposición de sentencias, como la del 2006, identificada como C-355, la cual significa un gran cambio en la postura frente al aborto en el Estado Colombiano.

En nuestro país, así a nivel jurisprudencial se despenalizara el aborto en 2 circunstancias, la sentencia proferida en el 2006 por la Corte Constitucional, tiene una serie de lagunas señaladas por Lazo y otros (s,f): el principal de estos es no definir el alcance de la palabra "salud", puesto que esto ha dado liberta para que las mujeres accedan a este procedimiento del aborto en cualquier circunstancia, de manera legal, ya que, resulta fácil para las personas dentro del territorio conseguir alguna constancia médica donde pruebe que a esta mujer, su embarazado le está causando alguna clase de afección en su sanidad. De la misma forma, de debe tipificar y esclarecer a las cuantas semanas del tiempo de gestación es que las mujeres pueden practicarse de manera legal el aborto, pues hay embarazadas que de manera irresponsable, buscar que se les practique el aborto en las semanas de gestación en la cual el feto ya se encuentra formado y es capaz de vivir por afuera del vientre, lo cual no debería constituir un aborto, sino un infanticidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Artuz, M. (2002) El aborto inducido. Una visión histórica de su manejo. Colombia Médica Vol. 33 No. 2.

Bleicher, Josef (1980/1990). Contemporary Hermeneutics. Hermeneutics as method, philosophy and critique. New York: Routledge.

Carlos S. (1989), Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación, 2- ed., Buenos Aires, Astrea, p. 20.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C – 355 de 2006.

Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-420 de 2002.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Beijing, China, 4-15 de septiembre, 1995, Doc. de la O.N.U. A/CONF.177/20 (1995). Párrs 94 y 95.

Grinnell, R. M. (1997). Social work research and evaluation: Quantitative and qualitative approaches (5a Ed.). I Tasca, IL: F.E. Peacock.

Guttmacher Institute. (2009) Aborto a nivel mundial: Una década de progreso desigual. Nueva York, Estados Unidos.

Hurst, J. (1998) La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica (lo que no fue contado). México D.F.: católicas por el Derecho a Decidir.

Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano.

Meza-Lopehandía, M. (2016) El aborto en el derecho internacional de los derechos humanos. Departamento de estudios, extensión y publicaciones de la biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Morán, J; Peñas, M. (2013) ¿Defensores de la vida? ¿De cuál vida? un análisis genealógico de la noción de vida sostenida por la jerarquía católica contra el aborto. Sex., Salud Soc. (Rio J.) no.15. Rio de Janeiro, Brasil.

Organización Mundial de la Salud, (2014). Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS. Tomado de: https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/

Organización Mundial de la Salud. (2017). En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año. Tomado de:

https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year

Rojas, N. (s.f) Concepto médico legal del aborto. Revista médica hondureña. Honduras.

Segura, S. (s,f) Argumentos Pro-Vida ¿Por qué decir no al aborto? Tomado de: http://es.catholic.net/op/articulos/59181/cat/1192/argumentos-pro-vida-por-que-decir-no-al-aborto.html#modal

Shelton, D. (1987). International Law on Protection of the Fetus. En Abortion and Protection of the Human Fetus. Dordrecht: artinus Nijhoff Publishers: 1-15.

Soto, C. (2015) Historia de la Despenalización del Aborto en Colombia y sus Implicaciones Bioéticas y Sociales. Universidad de La Sabana Facultad de Medicina, Departamento de Bioética Chía, Colombia.

Távara, L. Jacay, S. Dador, M. Apuntes para la acción. El derecho de las mujeres a un aborto legal. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos. Pág. 68.

Valdés, A; Velasco, A; Cruz, J; Díaz, A; Salas, L. (2008). El aborto dentro del contexto social. Revista Cubana de Medicina General Integral. La Habana, Cuba.